



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200025600. Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto precedente, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada a partir de la notificación del auto de fecha 20 de enero de 2022, esto es; a partir del día 21 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso.

Téngase por contestada la demanda en término y cumplido el traslado de excepciones.

*Así las cosas, como quiera que se encuentran surtidas las etapas de notificación y traslados, se dispone fijar la hora de las **9.00 A.M.** del día **CATOCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

*Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 86 de / 12 /AGOSTO /DE 2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria